

INFORME RELATIVO A LA PROBLEMÁTICA DETECTADA EN RELACIÓN A LAS ACAMPADAS COLECTIVAS QUE SE LLEVAN A CABO CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE GRANDES EVENTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE

La actividad de acampada está regulada por el Decreto 61/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de acampadas. A efectos de este reglamento se entiende por:

- a) Acampada: La actividad de alojamiento al aire libre, fuera de los camping y casas rurales aisladas, mediante la utilización de tiendas de campaña, caravanas, albergues móviles u otros medios para guarecerse, con o sin la realización de actividades complementarias.
- b) Acampada libre: La acampada que se practica incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en el Reglamento.

Quedan sujetas al Reglamento las diversas modalidades de acampadas que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedando excluidas del ámbito de aplicación del mismo las siguientes:

- a) Las realizadas en los terrenos sometidos a algún régimen de protección de espacios naturales protegidos, reguladas por los Planes de ordenación de recursos naturales o los Planes rectores de uso y gestión, Planes de conservación y Planes de Protección de Espacios Naturales Protegidos aprobados.
- b) Las acampadas y campamentos juveniles y escolares, regulados por sus normas específicas (Decreto 68/1997, de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones que deben realizarse determinadas actividades juveniles de tiempo libre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón).

El objeto del Reglamento es regular las diversas modalidades de acampadas que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se definen cuatro tipos: Acampadas de alta montaña, Acampadas por Actividades profesionales o científicas, acampadas colectivas y acampadas itinerantes.

Las que afectan a la Comarca del Bajo Aragón son las siguientes:

- 1.-**Acampadas itinerantes**, Se considera acampada itinerante aquella que, respetando los derechos de propiedad y uso del suelo, se efectúe fuera de los camping o de las acampadas en casas rurales aisladas, **por grupos integrados por un máximo de tres tiendas, caravanas, albergues móviles u otros medios de guarecerse, sin que en ningún caso pueda exceder de nueve el número de campistas**, con una permanencia en el mismo lugar no superior a tres noches. La distancia mínima entre grupos será de un kilómetro. No podrá realizarse una acampada itinerante a menos de cinco kilómetros de



un camping o acampada en casa rural aislada, ni a menos de un kilómetro de núcleos urbanos, lugares de uso público o zonas habitualmente concurridas.

2.- **Acampadas por actividades profesionales o científicas.** Son las que se llevan a cabo para la realización de actividades profesionales o científicas, pudiendo tener dispensa de alguna o varias de las prohibiciones de ubicación recogidas en los artículos 5 a 13 del Reglamento de acampadas y sin sujeción a límite máximo de duración, previa autorización del órgano competente.

3.- **Acampadas colectivas.** Son las que se realizan por parte de un **número superior a nueve campistas**, requieren la autorización previa de la Comarca. La solicitud debe presentarse con un mínimo de treinta días naturales de antelación, identificando al promotor de la acampada, sus fechas de inicio y final, el número de unidades de acampada y de campistas previsto, la autorización del titular del terreno y el informe del Ayuntamiento correspondiente. Estas acampadas no podrán ubicarse a menos de cinco kilómetros de un camping o acampadas en casas rurales aisladas, ni a menos de un kilómetro de núcleos urbanos, lugares de uso público o zonas habitualmente concurridas, salvo que el órgano competente las autorice motivadamente por razones de interés público.

El artículo 4 del Decreto 61/2006 establece que corresponden a la Comarcas, en los términos establecidos por la legislación de comarcalización y la Ley del Turismo de Aragón, las siguientes competencias:

- a) Recibir la Comunicación de la realización de las acampadas y, en su caso, autorizarlas.
- b) Inspeccionar la realización de las acampadas.
- c) Ordenar el levantamiento de las acampadas libres.
- d) Exigir, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios causados a los recursos turísticos de que se trate como consecuencia de la realización de las acampadas.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS ACAMPADAS MOTIVADAS POR LA CELEBRACIÓN DE GRANDES EVENTOS.

Este informe se emite tras la celebración del Gran Premio de Aragón de motociclismo que tuvo lugar en las instalaciones de Motorland durante los días 16,17 y 18 de septiembre de 2011 y, por lo tanto, se basa en los datos obtenidos de esa experiencia. Las acampadas que se realizaron durante esos días reunían las siguientes características comunes:

1. La solicitud de Autorización de acampada se formula y tramita como **Acampada colectiva.**
2. Están previstas para **un elevado número de campistas.** En el caso concreto de las promovidas con motivo del GP de Motociclismo del 2011, la acampada más pequeña alojó a 150 campistas y la más grande a 3.600. El total de



campistas alojados en la zona durante los días de celebración del Gran Premio ascendió a 6.800 personas.

3. El promotor de la acampada busca **un beneficio económico** de la actividad cobrando a los campistas un precio por persona y/o parcela y noche.
4. La **duración** de este tipo de campadas viene determinada por las fechas de celebración del evento.
5. Suelen **ubicarse en terrenos próximos a los de la celebración del evento** y por lo tanto, en la mayoría de los casos, incumplen el artículo 20.3 del Reglamento de acampadas que establece: “ Estas acampadas no podrán ubicarse a menos de cinco kilómetros de un camping o acampadas en casas rurales aisladas, ni a menos de un kilómetro de núcleos urbanos, lugares de uso público o zonas habitualmente concurridas, salvo que el órgano competente las autorice motivadamente por razones de interés público”.
6. La **Acampada libre** se realiza por un número elevado de campistas.

PROBLEMÁTICA DETECTADA

Teniendo en cuenta todo lo anterior, lo primero que hay que decir es que el vigente Reglamento de Acampadas no contempla una modalidad de acampada como la que nos ocupa, caracterizada por el elevado número de campistas o la percepción de un precio por alojado que hacen que la actividad se aproxime más al concepto de Camping que al de Acampada que define el citado Decreto 61/2006.

En este sentido, sería conveniente elaborar una nueva norma o modificar la actual de forma que se especifiquen los requisitos mínimos que deben cumplir los emplazamientos de esta modalidad de acampada, teniendo en cuenta aspectos fundamentales como la seguridad de los campistas o el impacto ambiental.

En el caso concreto de las acampadas que se han llevado a cabo durante los GP de motociclismo celebrados en Motorland durante los años 2010 y 2011, las principales deficiencias detectadas han sido:

1. **Riesgo para los campistas**, motivado por la carencia de planes de autoprotección y evacuación. Como se ha indicado en el apartado anterior, en algunos casos han sido 3.600 las personas acampadas. Si bien el artículo 15.2.a del Reglamento de Acampadas establece que es deber del promotor de la acampada el “Evitar poner peligro la salud humana o el medio natural como consecuencia de las actividades desarrolladas en la acampada, en particular con el riesgo de propagación de fuego”, sería conveniente concretar algunas medidas preventivas.
2. **Emplazamientos poco adecuados**, carentes de sombras y de servicios complementarios para los campistas, con parcelas pequeñas y sin acondicionar. En este sentido los artículos 16.a y 16.b del Reglamento de Acampadas tan solo establecen respectivamente que “La acampada estará concentrada en una zona, sin que puedan asentarse las tiendas de un modo tan disperso que pudiese afectar negativamente a la seguridad de los campistas o al paisaje de la zona” y que “La acampada deberá ocupar una superficie adecuada al número de campistas”

3. **Suministro de agua.** Cada promotor ha adoptado una formula diferente para proveer de agua a su campistas, desde máquinas de agua a fuentes conectadas a la red. Sería conveniente aumentar la cantidad mínima por persona y día incluyendo el agua para usos higiénicos. En este sentido el artículo 16.c del Reglamento de Acampadas indica que “La acampada deberá tener asegurada una provisión de agua apta para el consumo adecuada al número de campistas y la duración de la acampada, de dos litros por persona y día como mínimo, además de una cantidad de agua suficiente para usos higiénicos”
4. **Instalaciones de Servicios Higiénicos.** Sería conveniente establecer unas ratios que permitan concretar cuantas letrinas y duchas son necesarias en función del número de campistas ya que, el artículo 15.2.d del Reglamento de acampadas, tan solo establece respecto a la Higiene que: “Las acampadas deberán dedicar a la evacuación de excretas una zona de superficie adecuada al número de campistas y a la duración de la acampada. Deberá asegurarse la limpieza de residuos artificiales en dicha zona al levantar la acampada”.
5. **Acampada libre,** si bien es cierto que, tal y como establece el artículo 14.2 del Decreto 61/2006 la acampada libre está prohibida en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando la misma tipificada como una infracción grave (Art.78.1 bis de la Ley 3/2010, de 7 de junio, por la que se modifica parcialmente la ley 6/2003, de 27 de febrero, de Turismo de Aragón) que lleva aparejada la sanción de una multa comprendida entre 601 y 6.000 Euros, la acampada libre que se produce durante los días de celebración del evento es de tal magnitud que resulta prácticamente imposible acabar con ella.
6. **Alojamiento en pabellones.** En algunas solicitudes presentadas para la realización de acampadas colectivas se contempla el alojamiento en pabellones de recintos feriales o polideportivos. El Reglamento de acampadas establece que: “Una Acampada es la actividad de alojamiento al aire libre mediante la utilización de tiendas de campaña y/o caravanas” y, por lo tanto, excluye esta modalidad. Aún así, ante la evidencia de que se está realizando, se plantea la duda sobre la competencia para autorizar o denegar ese alojamiento y, en su caso, velar por la seguridad de los allí alojados.

PROPUESTA DE MEJORA: Minimizar la exposición a riesgos

A la vista de la experiencia de los dos últimos años de celebración del GP de Aragón, teniendo en cuenta el elevado número de campistas que se alojan en las diferentes acampadas colectivas que se promueven con motivo de las competiciones que tienen lugar en Motorland, dado que el Reglamento de acampadas no regula específicamente algunos de los aspectos que, a juicio del inspector que suscribe, son fundamentales para garantizar la seguridad de los campistas y que esta situación se va a repetir en nuestra Comarca, al menos durante los próximos cuatro años, se recomienda encarecidamente que se tomen las medidas necesarias que permitan la redacción y puesta en funcionamiento de una normativa específica que regule esta nueva modalidad de acampada que contemple aspectos específicos como los que seguidamente se enumeran:

1. **Plan de autoprotección**, este tipo de acampadas deberían disponer de un Plan de autoprotección que comprenda un Plan de evacuación, con el siguiente contenido mínimo:
 - a. El sistema técnico de alerta y alarma, que debe permitir comunicar a todos los campistas, desde recepción y simultáneamente a todos, el aviso de evacuación.
 - b. Las vías de evacuación y las zonas seguras de concentración con su correspondiente señalización, localizadas sobre plano.
 - c. La «Hoja de instrucciones de seguridad» para casos de emergencia, conteniendo la información básica del Plan de evacuación para los campistas, al menos en español, francés, inglés y alemán. Incluirá necesariamente un esquema de las vías de evacuación a seguir ante una emergencia, se entregará a los campistas y deberá ser expuesta en la recepción de la acampada
 - d. Será obligatoria, la realización de una sesión formativa al personal de la acampada y un simulacro de alerta, alarma y evacuación del mismo.
 - e. El Plan de evacuación deberá estar coordinado, en su caso, con otros Planes de emergencia vigentes en la zona de ubicación de la acampada, debiendo ser comunicado a la autoridad competente en materia de protección civil y al Centro de Coordinación Operativa.

2. **Prevención de incendios**, esta modalidad de acampada deberían cumplir con las siguientes medidas de prevención de incendios:
 - a. Un extintor de polvo antibrasa de seis kilogramos de capacidad por cada veinticinco parcelas, convenientemente señalizado y ubicado en sitios visibles y de fácil acceso, de forma que ninguna parcela diste más de treinta metros de un extintor. Para acampadas con una capacidad superior a doscientas cincuenta parcelas, deberán disponer también de un extintor de carro de cincuenta kilogramos de capacidad.
 - b. Un plano del terreno colocado de forma visible en la recepción del camping y junto a cada extintor, señalizando los lugares donde se encuentran los demás extintores, las vías de evacuación y las salidas de emergencia, acompañado de la siguiente leyenda en español, francés, inglés y alemán: «Situación de los extintores en caso de incendio».
 - c. Las acampadas situadas en terrenos forestales deberán cumplir la normativa vigente en materia de incendios forestales. En las zonas en que la acampada limite con zona boscosa inmediata se incluirá una franja cortafuegos de diez metros de ancho. Dicho cortafuegos podrá ser utilizado como vial interior.
 - d. En caso de que existan depósitos de carburante deberán situarse en un lugar debidamente protegido, habilitado al efecto, distante al menos 15 metros del área destinada a acampar.
 - e. La apertura de todas las puertas a utilizar en caso de incendio será de doble sentido o al menos en sentido de salida.



- f. El personal de la acampada estará instruido en el manejo de las instalaciones y medidas a adoptar en caso de incendio.
3. Este tipo de acampadas deberían contar con **personal responsable** las veinticuatro horas del día.
4. **Equipamiento**, estas acampadas deberían disponer de, al menos, una instalación fija o móvil, cubierta habilitada como recepción así como otras para, en su caso, la prestación de otros servicios (cocina, comedor etc.) La recepción debería estar situada próxima a la entrada principal de la acampada para facilitar información sobre la contratación de servicios y funcionamiento de la misma. Así mismo en la recepción tendrían que estar expuestos, en un lugar visible, el reglamento de régimen interior, los precios, horarios, un plano general de situación de las salidas de emergencia y señalización de los sistemas de prevención de incendios, una relación de los servicios médicos y farmacéuticos existentes en la zona, un cartel que informe del teléfono de emergencia «112», así como otros mensajes informativos que el titular considere necesarios para el campista.
5. **Suministro de Agua** debería ser de, al menos, 30 litros por persona y día.
6. **Instalaciones de servicios higiénicos**, debería observarse al menos la proporción de una letrina y una ducha por cada 25 personas o fracción.
7. **Superficies mínimas de las parcelas** de cincuenta metros cuadrados. Además el emplazamiento de la acampada debería estar debidamente parcelado, mediante hitos, marcas, árboles, separaciones o cualquier otro medio adecuado a estos fines.
8. **Capacidad**, La capacidad de acampada se determinará en función de las parcelas con que cuente, aplicando un coeficiente de cuatro campistas por parcela.

Si bien es cierto que ya se está trabajando en colaboración con otras administraciones para garantizar las mejores condiciones de seguridad y salubridad a los campistas, la redacción de una norma específica permitiría ajustar los procedimientos además de servir como referente didáctico para los promotores de las mismas.

Alcañiz, 30 de noviembre de 2011


Daniel Millera
Inspector de Turismo